

La Responsabilidad Civil: el reto del sector asegurador

Repensar el seguro de Responsabilidad Civil implica la evaluación de nuevos riesgos que la sociedad actual se encuentra asumiendo. Se requiere atender la tendencia jurisprudencial consistente en la creación de nuevas tipologías de daños indemnizables actualmente.

Por:

Luis Eduardo Clavijo

Vicepresidente Jurídico

FASECOLDA

La Responsabilidad Civil es un concepto que al surgir tuvo que justificar por qué se debe responder cuando se causa un daño. Las primeras justificaciones fueron basadas en planteamientos éticos que convergían en justicia y equidad. Posteriormente, se construyeron fundamentos dentro del marco de las teorías filosóficas

de justicia distributiva y conmutativa. En el siglo XXI, al presentar el análisis económico del derecho, se explica que el daño causado es una “externalidad” y se “internaliza” al momento de ser indemnizado. Con el desarrollo de la Responsabilidad Civil, el derecho no busca proteger a quien causa el daño, lo que busca es

dejar a quien padece el daño en una situación lo más parecida posible a la que tenía antes de que lo hubiese sufrido. En sus inicios se reparaban únicamente los daños materiales, pero la jurisprudencia abre la posibilidad a que se reconozcan daños inmateriales, cuya indemnización comienza a ser un reto para los jueces, pues ¿cómo cuantificar el dolor que ha sufrido una persona cuando su hijo ha muerto?

Pese a que Planiol y Ripert afirman que “en un sentido amplio se dice que hay responsabilidad en todos los casos en que una persona está obligada a reparar un daño sufrido por otra”¹ no hubiesen imaginado que dicha afirmación se aplicara actualmente para indemnizar daños que no son materiales ni patrimoniales, como es el caso del daño moral, tal y como lo concebimos actualmente, el daño de la vida en relación, daño biológico, daño fisiológico, la alteración a las condiciones de existencia, daño al goce de vivir, daño al proyecto de vida, daño a la persona (sexual, estético, psicológico) reconocidos por la jurisprudencia nacional e internacional. Tampoco se imaginarían que debido a los cambios sociales y tecnológicos, el concepto de daño adquiriera dimensiones tales que permitieran reclamar indemnizaciones por circunstancias como: “la solicitud de un hombre en Francia que demandó a su esposa solicitando la indemnización por insatisfacción sexual continuada... o los casos que se han presentado por errores en el diagnóstico prenatal. Se trata de los sonados casos de wrongful birth y wrongful life. Bajo estos rótulos se designan, de una parte, las demandas que los padres elevan contra el médico prenatal cuando éste no ha informado oportunamente la malformación que

padece el feto y no ha permitido que los padres aborten, y de la otra, cuando son los hijos quienes demandan a los padres por haber permitido su nacimiento en situaciones de discapacidad...o egoísmo contractual, es decir, la falta de colaboración contractual...”²

Entonces es allí donde cabe preguntarse ¿el seguro de Responsabilidad Civil en Colombia se encuentra a la vanguardia? Esta pregunta no es sencilla de responder porque aunque en el artículo 1127 del Código de Comercio establezca: “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave”. Las coberturas no alcanzan a cubrir las indemnizaciones que se están abriendo paso bajo las nuevas tipologías de daños, y “sólo se indemnizan los daños patrimoniales que cause el asegurado, lo que implica que ya no son los patrimoniales que sufra, sino los que cause”³.

» Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave.

Referencias Bibliográficas

1 - Planiol Marcel et Ripert George, *Traité Practique ed Droit Civil Francais*. Paris 1930.

2 - Sergio Rojas Quiñones. De la insatisfacción sexual continuada y otras curiosas reclamaciones indemnizatorias. *Ámbito Jurídico* Año XVI / No 372 24 de junio al 7 de julio de 2013. Colombia pág. 18.

3 - Carlos Enrique Quijano Rueda La cobertura de los perjuicios extrapatrimoniales bajo el seguro de responsabilidad civil, trabajo de posesión como miembro correspondiente de la academia colombiana de jurisprudencia. Bucaramanga, julio 27 de 2007

Perspectiva

De lo indicado anteriormente, lo importante, de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito, es establecer si existe alguna imposibilidad de que la víctima reclame a través de la acción directa los perjuicios extramatrimoniales. Al respecto, queda claro que el asegurar los perjuicios extrapatrimoniales no atenta contra el orden público ni las buenas costumbres, por lo que el contrato de seguro podrá amparar dichos riesgos, siempre y cuando en las pólizas se precise la cobertura de perjuicios extrapatrimoniales y estos se encuentren claramente determinados. Entonces, bajo tal premisa, es posible que se aseguren todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen y de esta manera las coberturas de las pólizas sean ajustadas a las

tendencias que actualmente tiene la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, las cuales vienen reconociendo indemnizaciones por daños cada vez más difíciles de cuantificar, como la pérdida de oportunidad o chance, el daño futuro, el daño eventual.

Con la apertura del sector asegurador, las compañías buscarán la manera de modernizar sus productos para ser más competitivas y cubrir los riesgos que realmente requieren los consumidores, máxime cuando en el caso de los daños inmateriales no es posible considerar que existe indemnización integral del daño, por lo que su cuantificación obedece a criterios preestablecidos por la jurisprudencia;



ARP SURA ahora es
ARL | SURA



SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

LÍNEA DE ATENCIÓN: 01 800 051 1414

Para más información visite www.arlsura.com

Te asesoramos



arlsura.com

precisamente es en este punto en el que determinar el valor de la prima es difícil para el sector asegurador, toda vez que al momento de suscribir el contrato no hay manera de conocer el monto de la indemnización por los perjuicios inmateriales causados a la víctima, entonces la solución ha sido fijar un tope en la cobertura por condenas judiciales que impongan indemnizaciones por perjuicios extrapatrimoniales.

En este sentido cabe preguntarse ¿el seguro realmente protege el patrimonio del asegurado cuando la indemnización a pagar supera la cobertura?, ¿el seguro con amparo de perjuicios inmateriales otorga a la víctima una verdadera solución a su necesidad indemnizatoria? Cuando estamos en el escenario de daño materiales, la respuesta a estos interrogantes es sencilla, porque con el seguro, aun existiendo un tope de la cobertura, el patrimonio del asegurado se protege y a la víctima le permite acceder a la indemnización, sin embargo, el panorama en relación al reconocimiento y pago de daños inmateriales es cada vez más extenso, llegando a revolucionar el derecho de daños.

El gremio ha tomado conciencia de la relevancia que a través de los años ha adquirido la Responsabilidad Civil, por lo que en Fasecolda se creó la Cámara Técnica de Responsabilidad Civil en el año 2012, cuyo propósito principal es estudiar los daños reconocidos por las altas cortes colombianas y revisar si los mismos están siendo actualmente incorporados en la cobertura de seguros de Responsabilidad Civil.

Con la relevancia que están tomando en el mundo los conceptos de protección del consumidor, la responsabilidad social empresarial y la inclusión financiera, el sector asegurador deberá propender por enfocar sus esfuerzos a la creación de productos que sean de verdadera utilidad para el consumidor y que ofrezcan un aporte a la sociedad, al incluir a los sectores más pobres de la población, por ejemplo, a través de productos de microseguros con cobertura de Responsabilidad Civil.

» Fasecolda creó la Cámara Técnica de Responsabilidad Civil en el año 2012, cuyo propósito principal es estudiar los daños reconocidos por las altas cortes colombianas y revisar si los mismos están siendo actualmente incorporados en la cobertura de seguros de responsabilidad civil.

Pensar en cómo incorporar coberturas vanguardistas acordes a las tendencias nacionales e internacionales es el reto del sector asegurador, puesto que de esta manera se contribuye a que en el derecho de daños se superen paradigmas y dogmas que la sociedad desea romper, a través del reconocimiento de indemnizaciones por daños que efectivamente fueron causados, pero que no han sido debatidos en los estrados judiciales.